"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

LO SUMILLADO EN LA ACCIÓN DE REVISION PRESCRITA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESENTADO POR:

DIRSEN TATIANA ESPINOZA AVELLANEDA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

HUANCAYO - PERU

2017

ASESOR:

DR. HELSIDES LEANDRO CASTILLO.

DEDICATORIA

A Paquito por su constante apoyo moral y económico para la realización y término de mi carrera profesional.

Dirsen Tatiana

AGRADECIMIENTO:

- A la Universidad Peruana "Los Andes" y a los docentes de nuestra casa de estudios por su compromiso con la educación peruana.
- Al Mg. Pedro Saúl Cunyas Enriquez por sus conocimientos y apoyo indesmayable en la formulación de la presente tesis.
- A la Mg. Paula Dina Angulo Manrique por su paciencia y apoyo constante en la realización de la presente tesis.
- A mis familiares, por su cooperación, colaboración durante el proceso de investigación del presente.

RESUMEN

La investigación parte del problema: ¿De qué manera, lo sumillado en la acción de revisión prescrita en el Código Procesal Penal, respalda una integra y adecuada administración de justicia como indicio de un estado constitucional de derecho? siendo el objetivo: demostrar de qué manera lo sumillado en el Articulo 439 del Código Procesal Penal genera una práctica desmesurada del poder político, que no avala un Estado social y democrático de derecho generando una carga procesal a la administración de justicia. Nuestro trabajo de investigación básica; en el nivel sustantivo; se sitúa en el modelo Empleando para su verificación a los supuestos, los métodos: exegético y sistemático; como también métodos particulares como deductivo, inductivo e histórico; llegándose a la conclusión que el actual código procesal penal ha incluido en la sumilla de la acción de revisión prescrita en el artículo 439 del nuevo Código Procesal Penal un término impreciso y ambiguo que prescribe: "La revisión de las sentencias condenatorias firmes proceden sin limitación temporal" no tomando en cuenta los principios rectores de la administración de justicia prescritas en la Constitución Política del Perú y menos aún la institución de la prescripción de la acción penal en el ordenamiento jurídico teniendo en cuenta la función del Derecho Penal.

Palabras claves: sumillado, acción de revisión prescrita, código procesal penal.

ABSTRACT

The investigation starts from the problem: In what way, what is summed up in the review action prescribed in the Criminal Procedure Code, supports an integrated and adequate administration of justice as an indication of a constitutional state of law? being the objective: to demonstrate how the summoned in Article 439 of the Code of Criminal Procedure generates a disproportionate practice of political power, which does not endorse a social and democratic state of law generating a procedural burden to the administration of iustice. Our work is located in the basic research model: at the substantive level; It was used to verify the assumptions, the methods: exegetical and systematic; as well as particular methods such as deductive, inductive and historical; concluding that the current criminal procedure code has included in the sumilla of the review action prescribed in article 439 of the new Code of Criminal Procedure an imprecise and ambiguous term that prescribes: "The review of the final convictions proceed without temporal limitation "Not taking into account the guiding principles of the administration of justice prescribed in the Political Constitution of Peru and even less the institution of the prescription of criminal action in the legal system taking into account the role of Criminal Law.

Key words: sumillado, prescribed revision action, criminal procedural code.

ÍNDICE

		pág.
Carátula		i
Asesor		ii
Dedicatoria		iii
Agradeci	miento	iv
Resumen		V
Abstract		vi
Índice		vii
Introduce	ción	хi
	CAPÍTULO I	
	EL PROBLEMA EN LA ACCIÓN DE REVISIÓN	
1.1.	Planteamiento del problema	15
1.2.	Antecedentes de la investigación	18
1.3.	Formulación del problema	24
1.4.	Justificación teórica	24
1.5.	Objetivos de la investigación	26
1.6.	Supuestos	26

1.8	8. Tipos y niveles de investigación	29			
	CAPÍTULO II				
LO SUMILLADO EN LA ACCIÓN DE REVISIÓN					
2.1.	La Sumilla	31			
2.2.	Características de la sumilla	34			
2.3.	La Acción de Revisión	36			
2.4.	Conceptualización	40			
2.5.	Marco Normativo de la acción de revisión	42			
2.6.	Trámite y sentencia	44			
2.7.	Validación del primer supuesto	47			
	CAPITULO III				
LO SUMILLADO DE LA ACCIÓN DE REVISIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL					
	PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.				
3.1.	Nuevo Código Procesal Penal	48			
3.2.	El Proceso Penal acusatorio garantista	48			
3.3.	Principios que regulan el nuevo modelo	50			
3.4.	Características	57			
3.5.	La Administración de Justicia	60			
3.6.	La acción de revisión en la administración de justicia	61			
3.7.	Validación del primer y segundo supuesto	63			

28

1.7.

Métodos de la investigación

CAPÍTULO IV

LA PRESCRIPCIÓN Y LA CARGA PROCESAL EN LA SUMILLA DE LA ACCIÓN DE REVISIÓN

4.1. La prescripción			
4.2. Clases de Prescripción			
4.3. Iniciación del plazo			
4.4. lı	4.4. Interrupción del plazo		
4.5. L	4.5. La carga procesal		
4.6. La Comisión nacional de productividad judicial		73	
4.7. La comisión nacional de descarga procesal			
4. Va	4. Validación del segundo supuesto		
	CAPÍTULO V		
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SUMILLA EN LA ACCIÓN DE			
	REVISIÓN		
5.1.	Propuesta modificatoria	79	
5.2.	Necesidad de viabilidad de la Ley	81	
5.3.	Validación del tercer supuesto	84	

5.4.	Conclusiones	86
5.5.	Referencias bibliográficas	88
5.6.	Anexos	91

INTRODUCCION

La crisis por la que atraviesa el sistema penal, no es un secreto para nadie al haberse tornado ineficiente e ineficaz para combatir al delito y a la delincuencia, la cual se torna cada vez más agresiva y se organiza de manera compleja, utilizando, incluso, los avances de la ciencia y la tecnología; generando una gran inseguridad ciudadana, la cual se acrecienta, debido a la desconfianza que se tiene en los operadores de la justicia, por haber contribuido a ello de distintas maneras.

Cada vez se escucha por doquier, la insatisfacción de quienes, como víctimas, agresores o terceros vinculados a un hecho ilícito, esperaron una solución justa y oportuna, sin embargo, se vieron sometidos a largos e interminables procesos, por el problema de la cantidad exorbitantes de procesos que los operadores judiciales tienen que resolver generando de esta manera la muy conocida carga procesal.

Los dispositivos que la ley otorga a los partícipes de un proceso para pedir al Poder Judicial que ejecute un nuevo examen, por el mismo magistrado o por otro de rango superior de una sentencia con la que no se está conforme, porque pueda haber indicios de error con el fin de que se invalide de manera total o parcial, son los ya conocidos medios impugnatorios y en especial la Acción de Revisión. Que es el tema de investigación en la presente Tesis; en relación a lo sumillado en el artículo 439 del Código Procesal Penal, concerniente a la Acción de Revisión.

Bajo este contexto en la presente investigación se formuló como problema general: ¿De qué manera, lo sumillado en la acción de revisión prescrita en el Código Procesal Penal, respalda una integra y adecuada administración de justicia como indicio de un Estado constitucional de Derecho? Justificándose teóricamente porque aborda una temática vinculada al ámbito del ordenamiento jurídico procesal penal y por tanto permitirá establecer y revisar la doctrina, el aspecto jurisprudencial que permita un entendimiento adecuado del recurso de revisión y por tanto estableceremos que: Al momento de discutir sobre la competencia, cuando se dictamino la resolución esta podría estar condicionada por una escala de circunstancias que podrían vulnerar al órgano jurisdiccional tales como la imperfección del procedimiento, el error, etc. Es acá, donde es necesario imponer reformas, y; uno de ellos lo constituye el derecho a la impugnación y en especial la Acción de Revisión; sin embargo, si bien su procedencia obedece al menester que los litigantes se pongan bajo custodia de las deficiencias del órgano jurisdiccional que corrompen un dictamen judicial, en especial la parte condenada; ésta, a nuestro modo de ver, se desnaturaliza con la actual regulación por cuanto permite de manera abusiva e ilimitada en el tiempo, a que se atente contra la correcta administración de justicia, por cuanto permite que la parte afectada, es decir el condenado que no hizo valer su defensa dentro de un proceso, se vea favorecido con una procedencia sin límite de tiempo para cambiar su status jurídico.

Así mismo se determinó la justificación social, lo determinamos en relación a la carta libre que tienen los internos con sentencian firme para acceder de

manera repetitiva a este articulado de la acción de revisión; generando de esta manera que el poder judicial se encuentre resolviendo estos casos, pudiendo agilizar los otros procesos judiciales que se encuentren pendiente en el ámbito judicial; causando una tremenda carga procesal dentro del ámbito de justicia nacional, que perjudica a la sociedad que se encuentran en litigio por diferentes casos judiciales. Justificación metodológica estaría planteada a la regulación y modificación de lo sumillado en el Artículo 439 del código Procesal Penal, utilizando para ello los métodos que se aplicarán para la correspondiente investigación como son: El método exegético, sistemático y deductivo. El objetivo general de la investigación es demostrar de qué manera lo sumillado en el Artículo 439 contempladas en el Código Procesal Penal generan una práctica desmesurada del poder político, que no avala un Estado constitucional de derecho.

En esta disposición de percepciones la presente tesis se encuentra organizada en cinco capítulos:

- El primer capítulo de nombre: "Exposición del problema", donde analizamos lo prescrito en la sumilla del artículo 439 del Código Procesal Penal.
- El segundo capítulo de nombre: "Lo sumillado en la acción de revisión"
 donde explicamos la forma de hacer sumillas de acuerdo a la norma.
- El tercer capítulo denominado: "Lo sumillado de la Acción de Revisión en el Código Procesal Penal y la administración de justicia", donde desarrollamos todo el marco jurídico de esta norma, describiendo

también la historia, garantías y desarrollo de la administración de justicia.

- El cuarto capítulo de nombre: "La Prescripción y la Carga procesal en la sumilla de la Acción de Revisión", en este capítulo desarrollamos la utilidad y los tipos de prescripción como también detallamos en cifras la carga procesal que tiene nuestro país.
- El quinto capítulo denominado: "Propuestas de modificación de lo sumillado en la acción de revisión", nuestra propuesta en el planteamiento de investigación es la modificación de lo sumillado en el Artículo 439 del Código Procesal Penal.

La autora.

CAPITULO I

EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Descripción de la realidad problemática

La elección del tema se llevó acabo en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel legal, referente a lo sumillado en el Articulo 439 concerniente a la Procedencia en la Acción de Revisión prescrito en el Código Procesal Penal.

Actualmente, el Artículo 439, del nuevo Código Procesal Penal, detalla <u>en la sumilla de su procedencia</u>: (¹) "La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, **sin limitación temporal** y solo a favor del condenado en los siguientes casos…", seguidamente plasman los casos en que puedan darse la revisión:

a. En el caso que, luego de una sentencia condenatoria, posteriormente se dictara otra sentencia que imponga pena o medida de seguridad a otra persona por el mismo delito en el mismo caso, de quien fue primero sentenciada. y no pudiendo

15

⁽¹⁾ Código Procesal Penal edición Marzo del 2017 Editorial Ideas

- concertar ambas sentencias, resulte de su incoherencia la verificación de absolución de uno de los sentenciados.
- b. Cuando una sentencia condenatoria se haya emitido contra otra anterior que tiene carácter de cosa juzgada.
- c. En el caso que exista un elemento de prueba que carezca de valor probatorio o que este asignado por elementos adulterados, incorrectos o falsos; siempre y cuando este elemento de prueba haya sido decisivo para el dictamen de la sentencia.
- d. Cuando ulteriormente a la sentencia se revelan hechos o medios de prueba que no fueron conocidos durante el proceso, que solos o con vínculo a las pruebas valoradas anteriormente sean capaces de decretar la inocencia del sentenciado.
- e. Cuando se pruebe, mediante decisión firme, que la sentencia fue establecida únicamente por un delito cometido por el juez o por peligrosa intimidación contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya participado el sentenciado.
- f. Y en el caso que la norma que valido la sentencia hubiera sido proclamada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

La revisión solo procede en los casos mencionados y puede pedirse tanto a favor del condenado que se encuentra purgando condena, como también en atención de aquel que se encuentra libre inclusive si el mencionado haya dejado de existir, con el objeto de rehabilitar su memoria tal como lo manda el Artículo 440, numeral 2, del Nuevo Código Adjetivo.

La Revisión es una Acción que solo está circunscrita a los fallos condenatorios, no sopesándose a las absolutorias; Tampoco procede en casos de faltas, por cuanto en sus fallos no se determinan penas privativas de libertad y pueden ser compensadas con pagos dinerarios.

Dentro de la realidad judicial podemos constatar que, en todo proceso judicial existe la posibilidad de error con dolo o culpa, al momento de expedir una resolución firme como lo constituye la sentencia. En efecto, su naturaleza destacada aparece comprobado por el hecho que es un episodio consciente y racional y por ende pasible de equivocación; sin embargo, su procedencia permite, un ejercicio desmesurado e injusto por cuanto, en virtud del Artículo 445, del acotado cuerpo adjetivo, se presenta una problemática que puede implicar a que un proceso nunca perezca y se dilate en el tiempo ya de La Acción de Revisión, o la posterior que la desestimación sentencia ratificada de la anterior, no limita una nueva Acción de Revisión, siempre que se sostenga en otras pruebas no presentadas en el proceso; es decir, que el sentenciado (a través de su abogado defensor) tiene una amplia salida legal para interponer ilimitadamente la acción de revisión siempre que alegue nuevos hechos o pruebas no consideradas en el proceso, lo cual ocasionaría gastos procesales

innecesarios para las partes incrementando el proceso judicial y sobrecargando caprichosamente la ya cuestionada carga procesal.

1.1.2 Antecedentes de la investigación

Como antecedente de la investigación podemos señalar los siguientes trabajos de investigación:

Según AREDO CORDOVA R.A en su investigación: "Evaluación de la administración de justicia penal peruana y propuesta del modelo integral garantista" (²) Tesis para obtener el grado profesional de Doctor en Derecho.

investigación, En presente ha examinado se la administración de justicia penal peruana analizando los modelos procesales penales y los procedimientos legales adoptados en la normatividad jurídica y se ha diseñado un modelo que hemos denominado "modelo procesal penal integral garantista" como alternativa a los modelos vigentes. Se ha evaluado los modelos procesales penales aplicados y su normatividad jurídica, desde la época colonial hasta la actualidad (cinco siglos, aproximadamente), reformulando algunas de las nociones básicas de la administración de justicia penal e integrando sus componentes tomando como referencia la realidad empírica nacional (especialmente socio-

18

⁽²) Superintendencia Nacional de la Educación Universitaria, citado (17 de agosto del 2017) Tesis: "Evaluación de la administración de justicia penal peruana y propuesta del modelo integral garantista" autor: Aredo Cordova Ricardo Amilcar https://www.sunedu.gob.pe/.

económica), los legítimos intereses de la población mayoritaria del país y los principios jurídico-democráticos del derecho y la justicia, en su contexto integral y garantista (jurídico legal o formal, sociológico o fáctico y axiológico o valorativo, etc.). Se ha elaborado y aplicado encuestas a docentes universitarios, magistrados, abogados y ciudadanos en general y se ha examinado la información estadística de cargas procesales y expedientes penales en giro, ingresados y resueltos de las Cortes superiores de Justicia de Junín y otros. Se ha encontrado, entre otras cosas, que los modelos procesales penales aplicados y la normatividad jurídica que las acoge, son inadecuados e inconvenientes en la administración de justicia penal peruana y que la alternativa del "modelo procesal penal Integral Garantista" que se formula lo mejora significativamente, cuantitativa y cualitativamente, superando las bondades del modelo Acusatorio Adversa rial, acogido en el NCPP (Nuevo Código de Procedimientos Penales) del 2004.

Según BAUTISTA PARI G.A en su investigación: "La prescripción de la acción penal y el plazo razonable" (3) Tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina del Cusco.

En esta investigación registran los diagnósticos principales de la ejecución del curso de la prescripción de la acción penal acorde al artículo 339 inciso 1 del Código Procesal Penal, que trasgrede el

Pari, Giovanni Américo https://www,sunedu.gob.pe/.

⁽³⁾ Superintendencia Nacional de la educación universitaria, citado (17 de agosto del 2017) tesis de pregrado "La prescripción de la acción penal y el plazo razonable" Autor: Bautista

derecho al plazo razonable. Dentro de la realidad de nuestro país en las interpretaciones de los operadores jurídicos existe una duda, si deberían fijar la interrupción cuando el fiscal formaliza la investigación y si se está trasgrediendo el plazo razonable; por cuanto el tiempo de la prescripción se estaría ampliando exageradamente por la prescripción ordinaria. A su vez, las secuelas que se obtienen de estas, son graves, pues se está trasgrediendo la seguridad jurídica y el derecho de igualdad. Se ha revelado que los operadores jurídicos de nuestro país no fijan lo pronosticado por la norma adjetiva, determinando antinomia entre la norma sustantiva y la norma procesal; esto se ha manifestado en la Corte Superior de Justicia de Cusco. En este trabajo de investigación se tiene un enfoque cuantitativo, por cuanto utilizaron un acopio y análisis de datos para contestar preguntas de investigación determinando así su hipótesis, dando uso a encuestas y análisis de resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Tiene una investigación descriptiva, explicativa por cuanto se describen situaciones específicas que fueron sometidas a un estudio completo.

Según VARGAS FLORES R.L en su investigación de: "Ejercicio abusivo del derecho y su influencia en el incremento de la carga procesal del poder judicial" (⁴) Tesis para obtener el grado profesional de Doctor en Derecho.

.

⁽⁴⁾ Superintendencia Nacional de la educación universitaria, citado (17 de agosto del 2017) tesis de doctorado: "Ejercicio abusivo del derecho y su influencia en el incremento de la

La presente investigación se realizó con el objetivo de explicar el siguiente problema de investigación: ¿Por qué se considera que el ejercicio abusivo del derecho coadyuva a incrementar la carga procesal del Poder Judicial? Frente al problema planteado se formuló la siguiente hipótesis: "El ejercicio abusivo del derecho coadyuva a incrementar la carga procesal del Poder Judicial por lo siguiente: i) no existe legislación expresa, criterios doctrinarios y jurisprudenciales uniformes que quíen la labor del juez en la identificación de los supuestos que constituyen ejercicio abusivo del derecho; y ii) no se han establecido normas de carácter sancionador que limiten el ejercicio abusivo del derecho. Se tomó como muestra de estudio la jurisprudencia constituida por 11 casos sobre la aplicación del principio del abuso del derecho, a la legislación constitucional y civil que regula el principio de prohibición del ejercicio abusivo del derecho, las opiniones de 20 abogados expertos en el tema, entre ellos 10 docentes universitarios especializados en derecho constitucional y derecho civil y 10 reconocidos magistrados (Jueces Especializados en lo Civil y Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad). Para la obtención de datos se utilizaron las técnicas del análisis documental, la entrevista y el fichaje, con sus respectivos instrumentos; y para la discusión de los datos obtenidos se utilizaron los métodos análisis, síntesis, deductivo, histórico, dogmático y exegético. Los resultados evidenciaron la influencia del

https://www,sunedu.gob.pe/.

ejercicio abusivo del derecho en el incremento de la carga procesal del Poder Judicial.

Según AVALOS LEIVA D.J en su tesis de Pregrado "La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo código procesal penal, en los dos últimos años de vigencia, en el distrito judicial de la libertad" (⁵) Tesis para obtener el grado profesional de abogado.

En la presente investigación analizan la cancelación de la prescripción de la acción penal, que cobra importancia en relación a la integración del Artículo 339 inciso 1 del nuevo Código Procesal Penal, dado que este articulado suspende la prescripción de la acción penal por aplicación de la figura de la formalización de la investigación preparatoria de manera ilimitada. En este trabajo observamos que el autor pretende determinar si el empleo de este artículo procesal trasgrede principios como el Plazo Razonable, De Igualdad de armas o el Derecho de Defensa; teniendo conocimiento de las pautas de interpretación de la norma en mención y los fundamentos de su aplicación, con la idea de brindar una moción de modificación de la norma en caso fuera indispensable. Donde emplearon instrumentos legales como Legislación comparada, leyes vigentes, Acuerdo

_

⁽⁵⁾ Superintendencia Nacional de la educación universitaria, citado (23 de octubre del 2017) tesis de doctorado: "La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo código procesal penal, en los dos últimos años de vigencia, en el distrito judicial de la libertad" Autor: Avalos Leiva D.J https://www,sunedu.gob.pe/.

Plenarios; Doctrina y Jurisprudencia con la intención de comprender una correcta aplicación de esta norma procesal. Para ello realizaron encuestas a abogados, fiscales y jueces del distrito de Trujillo como sede central del Distrito judicial de La Libertad, obteniendo datos resaltantes para su investigación.

Según BACA ONETO V.S en su tesis de Pregrado "El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano" (6) tesis para obtener el título profesional de abogado

En la presente investigación de tesis el autor plantea una metodología para poder obtener el cómputo de la prescripción, conforme al contexto peruano donde se tomaron como mención la doctrina y jurisprudencia extranjera de esta manera interpretaron algunos puntos que no pueden ser aclarados por la norma; tomando en cuenta la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que si bien reglamenta la prescripción, su escritura es bastante ambigua. Con esto, la investigación pretende servir de guía para llenar algunas de las inestabilidades en las que inciden la norma, ayudando a su mejor interpretación por parte de las Entidades Públicas que ejercen el ius puniendi del Estado, a partir de los principios que regulan el ejercicio de éste.

⁽⁶⁾ Superintendencia Nacional de la educación universitaria, citado (23 de octubre del 2017) tesis de pregrado: "El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano" Autor: Baca Oneto V.S https://www,sunedu.gob.pe/

1.1.3 Formulación del problema

A. Problema general:

¿De qué manera, lo sumillado en la Acción de Revisión ordenada en el Código Procesal Penal, respalda una integra y adecuada administración de justicia como indicio de un Estado constitucional de Derecho?

B. Problemas específicos:

- ¿Cuál es el fin de la concepción de Normas Jurídicas que pueden crear un ejercicio desmesurado del poder?
- ¿De qué manera la Legislación en el Código Procesal Penal no toma en consideración la Institución Jurídica de la prescripción para presentar una Acción de Revisión?
- ¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas, que ocasionan la presentación sin límite temporal de acciones de revisión?

1.1.4 Justificación teórica de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente porque aborda una temática vinculada al ámbito del ordenamiento jurídico procesal penal y por tanto permitirá establecer y revisar la doctrina, el aspecto jurisprudencial que permita un entendimiento adecuado del recurso de revisión y por tanto estableceremos que: en el momento que se toma cuenta la aptitud y competencia en el

instante de haberse pronunciado la resolución, ésta puede haber estado limitado por una escala de circunstancias que hayan amanerado al órgano jurisdiccional, tales como la insuficiencia técnica, el error, etc. Es en estas circunstancias, donde es necesario implantar reformas y uno de ellos lo constituye el derecho a la impugnación, (7) y en especial la Acción de Revisión; sin embargo, si bien su origen obedece a la obligación que las partes se pongan a cautela de las imperfecciones del órgano jurisdiccional que corrompen una resolución judicial, en especial la parte condenada; esto a nuestro modo de ver, se altera con la actual regulación por cuanto admite de manera exagerada e indeterminada en el tiempo, a que se infrinja la correcta y sana administración de justicia, por cuanto accede a que el interno que purga condena que no amparo su defensa dentro de un proceso, se vea favorecido con una filiación sin límite de tiempo para conmutar su condición jurídica.

1.1.5 Delimitación conceptual del problema

En nuestro análisis principalmente hemos tratado: Lo sumillado en la acción de revisión prescrita en el Código Procesal Penal, dirigido para la regulación y modificación del mismo por cuanto no ejerce una correcta administración de justicia dentro del ámbito legal.

(⁷) Son los actos procesales que la ley otorga a las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado para solicitar al juez nuevamente un proveimiento de todo el proceso o de una parte de este a fin de que derogue o cancele éste de manera fragmentada o total

Es decir es el acto por el cual se refuta una actuación judicial, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo general:

Demostrar de qué manera lo sumillado en el Articulo 439 contempladas en el Código Procesal Penal generan una práctica desmesurada del poder político, que no avala un Estado social y democrático de derecho.

1.2.2. Objetivos específicos:

- Describir la intromisión del ejercicio abusivo del poder político en la elaboración de las normas Jurídicas, cuando estas determinan que pueden ser ejecutadas sin límite temporal.
- Analizar la omisión de la legislación en el código procesal penal, concerniente a la institución jurídica de la prescripción y la producción de carga procesal a los operadores jurídicos.
- Describir las consecuencias jurídicas, como el problema latente de la carga procesal que atraviesa el Poder Judicial, por la presentación de acciones de revisión sin límite temporal.

1.3. SUPUESTOS

1.3.1. General

Lo sumillado en la Acción de Revisión prescrita en el artículo 439 del Código Procesal Penal no respalda una completa y apropiada

administración de justicia como señal de un Estado constitucional de Derecho, dado que establece una actuación desmesurada en la presentación de acciones de revisión por parte del condenado que generando la temida carga procesal para el Órgano Jurisdiccional; siendo muy prioritaria y necesaria la modificación de esa sumilla.

1.3.2. Supuestos específicos:

- La realización y aplicación de un correcto sumillado en la Acción de Revisión; prescrita en el actual Código Procesal Penal, donde dice "sin límite temporal", deber ser modificada acorde a lo que se estipula en la Guía metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial y bajo el amparo del Artículo 107 de la Constitución Política del Perú de Iniciativa Legislativa.
- La creación de Normas Jurídicas crean un ejercicio abusivo del derecho, omitiendo la aplicación de instituciones jurídicas como la prescripción, debiendo ser correctamente analizadas para su aplicación.
- ❖ La legislación de algunas leyes, artículos y normas legales concebidos por los aparatos legislativos, generan consecuencias jurídicas muy complicadas para el Poder Judicial como es el caso de la temida carga procesal, un caso muy latente en nuestro país.

1.4. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Método exegético

Este método nos accedió a conocer el discernimiento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el aparato legislativo, a través de un análisis de lingüística de las palabras: Acción, Revisión y sin límite temporal. De tal manera que este método implicará ejecutar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del Recurso de Revisión.

1.4.2. Método sistemático:

Este método nos permitió un análisis íntegro de las normas que regulan la Acción de Revisión, teniendo concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código Penal y Procesal Penal, hasta la Constitución Política del Perú. Tomando en cuenta las disyuntivas de tratamiento jurídico y los fueros internacionales.

1.4.2. Métodos específicos de investigación

Método deductivo

Se realizó a través del diagnóstico del Poder judicial, de cuantos procesos tienen que dilucidar al año y como es en la actualidad la carga procesal que se tiene en nuestro país.

Método inductivo

Nos sirvió para poder llegar a conclusiones genéricas sobre lo sumillado en la acción de revisión; que genera carga procesal dentro del ámbito jurídico de nuestro país.

Método histórico

Con este método conocimos la transformación y el desarrollo de la institución jurídica de la Acción de Revisión en nuestra Legislación Procesal Penal. Así como lo menciona MARIO TAMAYO (8), se trata de analizar la experiencia pasada, actualmente una investigación histórica se da a conocer como una exploración crítica de la verdad que sostiene los sucesos pasados.

1.5. TIPO Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN:

1.5.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se empleó en la presente investigación es de tipo **Básico** conocido también como: limpio, concluyente o teórico. Se califica también porque es parte de un marco teórico con la finalidad de formular nuevas teorías o modificar las existentes, como es el caso de la propuesta de modificación de lo sumillado en la Acción de Revisión que contiene el Código Procesal Penal.

⁽⁸⁾ MARIO TAMAYO "El proceso de la investigación científica" Editorial Limusa 2004

1.5.2. Nivel de investigación

La investigación que se realizo es de nivel sustantiva, porque pretendemos dar una visión general, aproximada concerniente a lo sumillado en la acción de revisión, que no garantiza una correcta administración de justicia que hasta la fecha no ha sido explorada ni reconocida. Como lo señala CARRAZCO DIAZ S. (9) el nivel de investigación es el conocimiento y la inspección previa, de las disposiciones de la realidad social donde se realizara el estudio, las circunstancias e hipótesis del investigador y la facultad del proyecto de investigación.

1.6 TECNICAS DE INVESTIGACION

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	DATOS A OBTENER
Observación directa e indirecta	Fichaje	Información teórica sobre la acción de revisión.
Encuesta	Fichas de encuestas estructurales	Formas individuales a los internos con sentencia firme previstos para acción de revisión.

_

⁽⁹⁾ CARRAZCO DIAZ Sergio "Metodología de la Investigación Científica Editorial San Marcos año 2005 p.49.

CAPITULO II

LO SUMILLADO EN LA ACCION DE REVISION

Cuando utilizamos el término de: "Lo sumillado" nos referimos a la elaboración y anotaciones que existen en el margen de un texto que se encuentra prescrita en una sumilla. Motivo de investigación de Lo sumillado en el Artículo 439 del Código Procesal Penal; que es la causa de la presente investigación, para ello tenemos que analizar y estudiar principal a:

2.1. LA SUMILLA

Viene a ser un tipo de maniobra, que sirve para estructurar las ideas primordiales de un texto, glosando las ideas del relato.

Dentro del ámbito legal existen variedad de textos legales sumillados, pero nadie especifica abiertamente cómo se ha ejecutado la sumilla en estos articulados, podemos observar que no se tiene una regla sistemática en razón a este tema, menos aún se cuenta con un manual que nos guie u oriente de manera explícita como podemos citar una sumilla dentro de una norma o ley.

Interesados en saber cómo el poder legislativo realiza la creación de normas, artículos, etc. Podemos percibir que existe una Guía metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo, del Centro de Investigaciones Judiciales. (10), Donde señalan que la sumilla, es una especie de resumen, siendo la versión corta del texto; basándose en escribir lo esencial de este, utilizando el menor número de palabras para apoyar la información. Es muy importante al momento de realizar la sumilla, no variar el sentido del texto ni incorporar comentarios personales. Como se puede apreciar esta guía aporta patrones para la elaboración del sumillado, en cuanto a su estructura y redacción; buscando la precisión y simplicidad de las resoluciones, mejorando así el entendimiento por parte del lector que interpreta una norma.

Dentro de lo sumillado en la Acción de Revisión, prescrita en el nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 439, podemos apreciar de que existe un texto demasiado sencillo y muy poco claro; por cuanto al entender del lector decreta de que esta acción se puede presentar las infinidades de veces que el condenado decida hacerlo, generando de esta manera una Carga Procesal al sistema de justicia y menos aún toman en cuenta la institución de la prescripción de esta acción penal

.

⁽¹⁰⁾ Guía metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema citado el 20 de Octubre del 2017

2.1.1 Elementos de la sumilla:

La concreción.

Viene a ser el componente esencial de una buena sumilla que permite la puntualización del texto original. Como lo sostiene la Guía metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo ¹¹. La concreción es el elemento esencial de una buena sumilla, admite la reducción del texto original minimizando espacio y tiempo.

Cuando se aplica la concreción en una sumilla se debe tener mucho cuidado de no limitar o reducir la precisión, la sencillez y puntualidad del texto.

En una sumilla no debe incluirse el historial del tema, una introducción, ejemplos, gráficos, ni mucho menos apreciaciones personales.

El lenguaje de la sumilla no tiene que ser tan complicado y técnico, la sumilla debe transmitir el sentido del texto en el menor número de palabras. Dentro de una sumilla deben descartarse adjetivos innecesarios y galas literarias que varíen lo expresado en el texto original.

La idea principal o fundamental

Primordialmente se debe ubicar la idea principal del mensaje del texto, situando fundamentalmente lo esencial, la idea principal

33

^{(&}lt;sup>11</sup>) IBID (8) p. 04

del mismo; las cuales se pueden encontrar en una conjetura general o en algún tema básico. Luego los descubrimientos destacados, como nombres y fechas; para obtener el desenlace del texto leído.

• El contenido autónomo:

Una sumilla eficiente, es aquella que suministra datos aptos y minuciosos del texto original, requiriendo explicar la idea primordial o esencial del mismo, eludiendo invocar al texto originario.

La ausencia de comentarios personales

Es imprescindible para la escritura de una sumilla evitar todo tipo de críticas y suposiciones personales que perturbe la noción de lo escrito.

El estilo simple

La escritura de una sumilla tiene que tener un lenguaje fácil y asequible, que facilite el entendimiento del texto por el lector final, con el menor número de palabras.

2.1.2. Características de la sumilla

2.1.2.1. Objetividad

Las sumillas tienen que ser ecuánimes y objetivas, evitando en lo posible las explicaciones personales del redactor de la sumilla.

2.1.2.2. Coherencia

La conexión de las sumillas debe presentar ideas conectadas y relacionadas por elementos de cohesión (enlaces y conectores).

2. 1.2.3 Claridad

La sumilla tiene que ser muy clara y sencilla que facilite discernir y entender la idea primordial del texto, no debe emplear un lenguaje complicado.

2. 1.2.4. Brevedad

Toda sumilla debe ser sucinta y concisa, la cual permite la deducción del texto.

2.1.2.4. El título

El título viene a ser el conjunto de palabras que explican apropiadamente el englobado de un texto.; esto acorde a lo que se estipula en la Guía Metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial ¹²

Viene a ser la mezcla de palabras que explican apropiadamente el compuesto del texto. Cabe mencionar que cuando se va a leer un artículo (en este caso

.

⁽¹²⁾ IBID (8) p. 05

resoluciones o leyes), se debe observar con vehemencia el título, y es en ese preciso momento que se decide leer o no; en conclusión el título debe ser transparente y claro.

2.2.3. Pasos para la creación de una sumilla

- Interpretar de manera íntegra el escrito original, de esta manera tener una percepción completa del texto.
- Profundizar y resaltar en el texto los conceptos fundamentales.
- Repasar la información resaltada y suprimir todo aquello que no ayude con el asunto normal.

2.2. LA ACCION DE REVISION

2.2.1. Evolución histórica

Una de las iniciativas de La Acción de Revisión en el trascurso de la historia, se suscitó en el Código procesal en materia criminal del año de 1920 donde se integra esta excepción en nuestro ordenamiento procesal, que manifestó en su presentación de motivos: «El derecho a la inocencia es irrenunciable, imprescriptible, inviolable. La condena que pesa sobre un inocente, desde el momento en que se descubre el error, es un crimen evidente, el más infame y el más alevoso de

todos los crímenes. No hay contemplación alguna que pueda permitir que se consuma» (13)

Posteriormente en 1940 se implementó el Código de Procedimientos Penales, señalando en su exposición de motivos que: "El recurso de revisión, que los legisladores modernos admiten, no sólo en las cuestiones penales sino en las civiles, es por su propia naturaleza limitado, como que ataca el orden judicial en lo fundamental al turbar la cosa juzgada. Por lo mismo requiere de circunstancias verdaderamente excepcionales para poder conceder" (14). Dentro del ámbito comprende la revisión la Corte Suprema. penal. administrativamente en Sala Plena. El Art. 361 del Código de procedimientos penales establece los casos en que procede pedir Revisión de sentencia condenatoria:

- Cuando después de una condena por homicidio se produzcan pruebas suficientes de que la pretendida víctima del delito vive o vivió después de cometido el hecho que motivó la sentencia.
- Cuando la sentencia se basó principalmente en la declaración de un testigo condenado después como falso en un juicio criminal.

consiguiente con su aplicación se autoriza que una sentencia penal firme y ejecutoriada sea nuevamente revisada

 ⁽¹³⁾ DE LA CRUZ ESPEJO M. "El nuevo Proceso penal" Edit. IDEMSA Lima. p.898
 (14) Se refiere a un recurso extraordinario de impugnación teniendo como objetivo arremeter la perfección de la cosa juzgada dirigiéndose contar el orden jurídico establecido, por

- 3. Cuando después de una sentencia se dictara otra en la que se condene por el mismo delito a persona distinta del acusado; sin poder pacificar ambas sentencias, de su discordancia resulte la verificación de la inocencia de alguno de los condenados.
- 4. En el caso que una sentencia se hay dictaminado contra otra precitada anteriormente que tenga la calidad de cosa juzgada.
- Cuando posteriormente a la sentencia dictada se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio, que tengan capacidad de diagnosticar la inocencia del sentenciado.

Son los únicos casos en que procedía la Revisión con la aplicación de este articulado. Donde observamos que solo podía pedirse tanto a favor del condenado en cárcel, como cuando ya se encuentre en libertad. En caso de haber muerto tendría por objeto rehabilitar su memoria.

Acá tampoco se fijó un plazo para interponer revisión de sentencia condenatoria.

Ahora en la actualidad se encuentra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, donde refiere a la Acción de revisión en su Artículo 439 que a la letra determina:

"La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin **limitación temporal** y solo a favor del condenado en los siguientes casos...." (15):

- 1. En el caso que, luego de una sentencia condenatoria, posteriormente se dictara otra sentencia que imponga pena o medida de seguridad a otra persona por el mismo delito en el mismo caso, de quien fue primero sentenciada. y no pudiendo concertar ambas sentencias, resulte de su incoherencia la verificación de absolución de uno de los sentenciados.
- Cuando una sentencia condenatoria se haya emitido contra otra anterior que tiene la condición de cosa juzgada.
- 3. En el caso que exista un elemento de prueba que carezca de valor probatorio o que este asignado por elementos adulterados, incorrectos o falsos; siempre y cuando este elemento de prueba haya sido decisivo para el dictamen de la sentencia.
- 4. Cuando ulteriormente a la sentencia se revelan hechos o medios de prueba que no fueron conocidos durante el proceso, que solos o con vínculo a las pruebas valoradas anteriormente sean capaces de decretar la inocencia del sentenciado.
- 5. Cuando se pruebe, mediante decisión firme, que la sentencia fue establecida únicamente por un delito cometido por el juez o por peligrosa intimidación contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya participado el sentenciado.

39

⁽¹⁵⁾ Código Procesal Penal Editorial IDEAS edición Marzo 2017

 En el caso que la norma que valido la sentencia hubiera sido proclamada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

2.2.2. Conceptualización

Es una excepción al principio de autoridad de la cosa juzgada, que tiene como prioridad esencial evitar en lo posible, el grave daño del error judicial, es decir evitar en lo posible que una persona que ha sido condenada injustamente siga sintiendo sobre sus espaldas los efectos de la equivocación judicial. A decir de ARBULU MARTINEZ (16) "Denominado también del hecho nuevo. Es una excepción al principio de autoridad de la cosa juzgada; pero su razón de ser es claro: evitar en lo posible, el grave daño del error judicial"

En lo mencionado por este autor, nos da a conocer que se trata esencialmente de arremeter la virtud de la Cosa Juzgada, y se dirige contra el orden jurídico establecido, autorizando con su aplicación que una sentencia penal firme y ejecutoriada sea nuevamente revisada bajo criterio de nuevas pruebas y circunstancias. Cabe especificar que la Legislación y la doctrina en materia procesal penal, aceptan este instituto procesal de manera **ilimitada**, en razón de esto es que se han

^{(&}lt;sup>16</sup>) Arbulu Martinez Victor "Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial" Tomo III Gaceta Jurídica. 2015

requerido los casos en que procede revisar las sentencias ejecutoriadas.

El cimiento para la producción de este recurso ha sido el suprimir el error judicial que pueden surgir en definidos procesos penales, constituyendo la modificación o la exclusión del error que pudo haber contenido la sentencia.

En virtud a lo mencionado por GARCIA RADA (¹⁷), "La revisión tiene la particularidad de ser un medio extraordinario, no devolutivo y no suspensivo". Siendo extraordinario porque se preside contra una sentencia de Cosa Juzgada, constituyendo el porqué de la decisión firme, que ha creado un Estado de Derecho con relación al condenado. No se constituye en devolutivo porque no existe transferencia. Menos tiene efecto suspensivo, porque el fallo judicial que se impugna se encuentra ejecutoriada.

La revisión sólo procede por motivos prescritos en casos determinados producidos sobre hechos o pruebas que se utilizaron en el proceso judicial, o sobre nuevos hechos o meros elementos de prueba, con la finalidad de eludir la grave injusticia de la resolución impugnada.

-

⁽¹⁷⁾ GARCIA RADA, Domingo "Manual de derecho procesal penal" Editorial Eddili Lima 1984 p-324

2.2.3. Marco normativo de la acción de revisión

El derecho a la impugnación, a la pluralidad de instancias constituye una garantía constitucional, que no solo es prescrita por la constitución (artículo 139 inciso 6), también es reconocido por la Ley Orgánica del Poder Judicial (articulo11), y sobre todo por la legislación internacional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos), de la cual el Perú forma parte. El fundamento de los recursos no es otro que el reconocimiento de la falencia o error humano, es decir los magistrados pueden cometer errores cuando determinan, glosan o deducen la ley, por lo que es adecuado que las partes tengan la facultad de pedir en el propio proceso que la resolución dictada sea reestructurada como expresión de garantía para una correcta administración de justicia.

Nuestra doctrina reconoce dos tipos de impugnación reconocidos en la Ley, como son: El recurso, constituido por la reposición, apelación, casación y queja. Y La acción de impugnación; que es la revisión. Diferenciándose en que el recurso incurre en una resolución impugnable dictado en un proceso y dentro de él y la acción de impugnación es referida a una impugnación de tipo extraordinaria guiada contra sentencias firmes.

En el tema de la naturaleza jurídica de la revisión, la doctrina ha mantenido distintas posturas que se pueden reconducir en dos posturas, por un lado tenemos aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional, es decir constituye un instrumento o instituto procesal de impugnación de carácter extraordinario o excepcional por que se dirige contra resoluciones firmes que tienen la calidad de cosa juzgada, posición que en la actualidad se encuentra abandonada en la doctrina moderna; y de otro lado tenemos aquellos que lo consideran como una acción de impugnación, para ellos la revisión es un proceso autónomo, independiente que origina un nuevo proceso cuya intención es anular una sentencia firme, en ese sentido al constituir un proceso nuevo su demanda y tramitación estará sometido a una serie de presupuestos, requisitos y condiciones para su admisibilidad (artículos 441, 442 y 443); aunque existen legislaciones que si bien lo reconocen como un proceso autónomo en sus legislaciones aun lo mantienen a la revisión bajo el nomen iuris de Recurso de revisión (Código procesal penal de Ecuador)

2.2.4. Contenido de la demanda

La demanda que se presenta solicitando la revisión ante la Sala Penal de la Corte Suprema, deberá abarcar los siguientes puntos:

a) Precisar de manera clara el número de expediente judicial, la sentencia que solicitamos sea revisada indicando además al órgano

jurisdiccional que sentencio.

- b) Detallar el origen y la mención precisa y completa de los hechos en que se establece el pedido, como también los arreglos legales que le son aplicables.
- c) Se puede también solicitar en la demanda una indemnización económica especificando el monto, esto se realiza a potestad del demandante.

De igual modo dentro de los requisitos requeridos se puede acompañar copia de la sentencia que solicitamos sea revisada, como también se adjuntara la prueba documental que justifica lo solicitado. Caso contrario la Sala penal de la Corte Suprema otorgara un plazo de tiempo al solicitante para que pueda subsanar las falencias que tenga.

Por precepto general cuando se deduce la revisión, esta no suprime la actuación de la sentencia; pero en cualquier etapa del procedimiento, la Sala Penal Suprema podrá anular el cumplimiento de la sentencia impugnada y ordenar, la libertad del sentenciado o como también fijar una medida de restricción alternativa.

2.2.5. Trámite y sentencia

Una vez presentada la demanda con todas las formalidades, la Sala inspeccionara si cuenta con los requisitos antes mencionados, optando por Admitirla o caso contrario Inadmitirla,

en cuyo caso se dará a conocer mediante un auto pero en forma unánime por la Sala Penal.

Cuando la demanda es admitida, solicitan la expedición del expediente materia de revisión y la prueba documental señalada por el demandante; dando a conocer de la recepción y la demanda al Fiscal Supremo o al condenado, según sea el caso. Consecuentemente la Sala habilitara si fuera necesario, la aceptación de los medios de prueba propuestos por el demandante, a los agraviados detallando de lo acontecido en el acta pertinente al caso. Terminada la actuación probatoria en un plazo máximo de 30 días, la Sala fijara fecha para la realización de la audiencia de revisión, citando al Fiscal y a la defensa del sentenciado, a su familiar o representante; en caso de que el demandante o representante no acuda a dicha notificación, la Sala declarará Inadmisible la demanda.

Al iniciar el desarrollo de la audiencia de revisión, se da cuenta del contenido de la demanda, como también de la prueba actuada, para seguidamente invitar al Fiscal Supremo y al abogado del condenado, para que realicen sus informes orales y desarrollen su teoría del caso. Posteriormente dentro de un plazo de 24 horas la Sala emitirá sentencia en una audiencia pública.

Dentro del extracto de la sentencia, cuando la Sala Penal Suprema ubica sustentada la causal solicitada, proclamará sin mérito la sentencia motivo de revisión, teniendo la opción de establecerlo mediante dos opciones:

- Establecer de que se realice un nuevo juicio oral, el cual obviamente será gestionado acorde a lo que determine la ley. La sentencia y el ofrecimiento de nuevas pruebas no pueden constituirse en una nueva calificación de los semejantes sucesos del proceso, de forma individual de las fuentes que tornaron aceptable o válida la revisión.
- Emitir frontalmente sentencia absolutoria, ordenando el reintegro de los pagos efectuados por concepto de reparación civil y multa, como también ordenar el monto del pago de indemnización que compete por el error o equivocación judicial.

Cuando se emita sentencia, se notificara a todas las partes del proceso originario. Teniendo en cuenta asimismo, que si el objeto de la demanda tiene por finalidad reivindicar la memoria del condenado, la sentencia que se emite mediante la revisión, tiene que rehabilitar la memoria del mismo derivándose igualmente con el pago de la reparación antes referida a sus herederos legales.

2.3 VALIDACIÓN DEL PRIMER SUPUESTO:

La realización y aplicación de un correcto sumillado en la Acción de Revisión; prescrita en el actual Código Procesal Penal, determina que esta acción puede ser presentada sin límite temporal, la cuál debe ser modificada acorde a lo que se estipula en la Guía metodológica para la elaboración de sumillas en resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial. Reprobada con Resolución Administrativa Nº 003-2014-CE-PJ donde señalan que la elaboración de sumillas, tienen que ser la versión corta de un texto; redactando lo esencial de éste, manteniendo la información del mismo en el menor número de palabras, con una concreción puntual del texto que crea la elaboración del artículo. Todo ello en amparo al Artículo 107 de nuestra Carta Magna en mención a la Iniciativa Legislativa, que también puede ser planteada por cualquier ciudadano. Que tendrá esencialmente como objetivo facilitar un correcto sumillado, comprensible y claro para una correcta interpretación de la acción de Revisión.

^{(&}lt;sup>18</sup>) IBID (8)

CAPITULO III

LO SUMILLADO DE LA ACCIÓN DE REVISION EN EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.1. NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL:

Este modelo procesal penal, regulado por el decreto Legislativo Nº 957, es quizá el avance del Estado por racionalizar, garantizar y hacer expeditiva la justicia penal, con la sustitución de un sistema procesal de tipo inquisitivo caracterizado por la escritura y la reserva, al igual que la duplicidad de funciones de jueces y fiscales, por un nuevo sistema de tipo acusatorio garantista de carácter oral y público.

3.1.1. El proceso penal acusatorio garantista

Esta ideología jurídica de proceso Penal acusatorio garantista, organiza la realización de tareas en un proceso penal, donde la acusación y el juzgamiento sobreviene en opuestos individuos procesales de tal modo que el Juez no puede ejecutar averiguaciones por cálculo propio. Este sistema Acusatorio no solo rige la independencia de ocupaciones entre juzgador, acusador y defensor, también exige y garantiza

obligaciones fundamentales como son: Que para el inicio de un proceso sustancialmente deben existir precisas señales de que un sujeto haya perpetrado un hecho delictivo y no solo meras suposiciones para llevar a cabo el inicio de un proceso o un juzgamiento, afectando la honra del sujeto investigado. También garantiza el principio de igualdad entre las partes.

Con este nuevo modelo penal acusatorio garantista, la Policía ya no se encarga de la investigación de los delitos como hasta hace poco se vino suscitando, ahora la fase policial de la investigación del delito y el famoso Atestado Policial ya no son integrados al proceso penal. Tampoco existe una etapa de investigación preliminar del delito a cargo de la Policía. Aplicando esencialmente tres etapas procesales: la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento; Donde se incluye en la primera etapa la actuación de diligencias preliminares que son actos de investigación del delito pero a cargo del Fiscal con apoyo de la Policía Nacional, pudiendo actuar de oficio o a solicitud del Ministerio Público. Son en estas diligencias preliminares donde la Policía cumple sus funciones de investigación, dejando constancia en Actas de las diligencias que realiza y elaborando un Informe Policial, ahora la policía no está en la potestad de calificar jurídicamente el delito. mucho menos determinar supuestas responsabilidades del imputado como normalmente sucedía.

Con el código procesal penal los delitos son investigados por el Fiscal (Etapa de la Investigación Preparatoria) con el apoyo de la Policía Nacional pero esta vez bajo el dominio del modelo penal acusatorio garantista, luego las investigaciones si el Fiscal determina que existen suficientes elementos de prueba para formalizar una acusación en contra del imputado, formalizando la acusación penal, como también puede archivar el proceso porque las pruebas no demuestran responsabilidad, solicitando el sobreseimiento (Etapa Intermedia). Realizada la acusación, el caso pasará a un nuevo Juez (etapa de juzgamiento) quien será el encargado del juzgamiento y de la imposición de la pena.

3.1.2. Principios que regulan el nuevo modelo

3.1.2.1 El principio de igualdad

Con el modelo anterior en un proceso ordinario, en la fase de juzgamiento el acusado se encontraba en una posición de inconveniencia frente al fiscal y al magistrado que podían interrogarlo inmediatamente y requerir la actuación de pruebas, mientras que su abogado lo realizaba por intermedio del tribunal. Mientras que en los procesos sumarios los imputados eran procesados y sentenciados sin haber tenido comunicación con un defensor, es decir en una situación de desamparo total. Este principio garantiza la igualdad

de las partes en un proceso. Tal como lo sostiene el jurista CESAR SAN MARTIN CASTRO (19), "consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación". Con el nuevo modelo: ΕI Código Procesal Penal avala manifiestamente el principio de igualdad como precepto general del proceso. Las partes pueden intervenir en el proceso con iquales condiciones de actuar sus derechos que la Constitución y el Código Procesal Penal le garantizan.

3.1.2.2. Principio acusatorio

Este principio reside en el poder que tiene el Ministerio Público de pronunciar imputación ante el órgano jurisdiccional penal, con los suficientes indicios de prueba fundamentados en los argumentos de prueba propulsor válidas, contra el individuo del delito válidamente identificado. La magnitud del acusatorio se puntualiza a través del acto procesal penal de nombre acusación. Sin acusación ratificada no hay juicio oral. La idea rectora es que sin acusación por parte del Ministerio Público es inviable jurídicamente la llegada del juzgamiento oral, público y contradictorio. En este

⁽¹⁹⁾ SAN MARTIN CASTRO, César. "Derecho procesal penal" edit. Grijley, T-I, Lima-Perú, 2000, p-46

Principio Acusatorio se contempla abiertamente la independencia de cargos o roles para el avance del proceso penal: al Ministerio Público le incumbe la función acusatoria, el rol persecutorio del delito, dado que es el titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba. Se hace cargo de cursar la investigación desde el comienzo actuando objetividad, investigando los hechos que componen el delito, conduciendo y controlando jurídicamente las acciones de investigación que realiza la Policía Nacional. Correspondiendo al órgano jurisdiccional el juzgamiento determinando el fallo a emitir como también dirigir la etapa intermedia, resolviendo los enfrentamientos de contenido penal, remitiendo los fallos y demás resoluciones previstas en la ley.

Las funciones que asumen los jueces son rigurosamente determinantes muy propias del Poder Judicial, donde el juez se responsabiliza por su rol de garante y de la validez plena de los derechos humanos todo ello acorde con lo que determina el principio de división de poderes. Tal como lo sustenta ALBERTO BOVINO (²⁰) el principio acusatorio "Es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los

-

^{(&}lt;sup>20</sup>) BOVINO, Alberto "La administración de justicia en nuestros países" edit. Cels, Argentina, 1988, p-67

supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria". Nos da a entender que el juez no tiene la facultad de investigar o impulsar un proceso por iniciativa propia. En efecto, este principio compromete la diferenciación del ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

3.1.2.3. El principio de Inmediación:

La relación entre los imputados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se torna en real mediante la la Oralidad. Este Principio de Inmediación evita conjuntamente con el contradictorio, que un individuo sea juzgado en ausencia. Este principio otorga una relación interpersonal de manera directa de todos los relacionados en el proceso (acusado, juzgador, agraviado tercero civil defensores). acusador. ٧ Facilitando al juzgador el conocimiento directo de la personalidad, la resistencia del acusado, las actitudes, así como del agraviado, del testigo o perito. Como lo determina MIXÁN MASS (21), "El juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta

53

⁽²¹⁾ MIXAN MASS, Florencio Ob. cit. p-86

el final. La inmediación es la aproximación que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia". Se dirige mediante dos componentes:

a) En el vínculo de quienes concurren en el proceso y el tribunal, conminando la comparecencia física de estas personas .b) En la aceptación de los medios de prueba, para que el juzgador tenga una idea clara de los hechos debiendo ser practicada en el juicio garantizando la defensa.

En efecto podemos decir que la inmediación es un requisito esencial durante un proceso, siendo una clausula elemental para la garantía y consolidación del criterio de conciencia con el que se determinara la sentencia.

3.1.2.4. El principio de oralidad:

La forma de comunicación durante el juzgamiento eminentemente es por intermedio de la expresión oral, el debate contradictorio durante el desarrollo de las audiencias es interpretado a través de la palabra hablada. La obligación de la oralidad de la audiencia es indubitable, donde se solicita el debate entre los participantes, siendo directamente unido al conocido principio de inmediación. La Oralidad precisa una inmediata interrelación humana permitiendo un acercamiento personal entre los

participantes en el juicio oral. Tal como los sostiene el jurista SCHMIDT (²²) ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios, "es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa, que el debate oral como técnica principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba".

3.1.2.5. El principio de contradicción:

En este principio se rige todo el debate de parte de los intervinientes a lo largo del juicio oral, en la que se otorga cuatro derechos: a) El derecho a inspeccionar la labor de la parte opuesta b) El derecho a ser escuchados por el tribunal, c) El derecho impugnar los testimonios que puedan desfavorecerlos y d) El derecho a ingresar pruebas. Con este principio se puede exigir, que toda la prueba sea supeditada a un estricto análisis. De tal manera que los participantes en el juicio (imputados, testigos, peritos), serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio.

El principio de contradicción se estriba en la mutua inspección de la función procesal y en la contradicción de premisas y raciocinios entre los contendientes. El momento culminante del contradictorio se da en la confrontación de las

⁽²²⁾ SCHMIDT Carl "Legalidad y legitimidad" Editores Comares 2006. PP-59

premisas citadas en la interpelación oral del Fiscal (acusación) y las premisas de la defensa del acusado, todo ello nos da la visión de la condición profesional del acusador y de los abogados en defensa.

3.1.2.6. El principio de la presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia se encuentra válida a lo largo de todas las etapas del proceso penal. La presunción de inocencia, rige a partir de la etapa inicial del proceso evitando que las acciones restringidas de los derechos fundamentales y la prisión preventiva, no puedan ser aplicadas sin existir los suficientes medios de prueba que garantizan la participación del acusado en el hecho punible.

Este principio es reconocido por nuestra Constitución Política, estableciendo un derecho constitucional de presunción de inocencia dentro del desarrollo de un proceso penal en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. La presunción de inocencia solo puede ser desmerecido a través de una acción acreditada que cuente con lo siguiente: a) la carga de la prueba corresponde únicamente al Ministerio Público y no a la defensa; el representante ha de validar los medios de prueba en el desarrollo del juicio. b) Los medios de prueba deben ser evaluados con principios de ética por jueces imparciales y competentes c) Los elementos de prueba deben ejercerse

en el juicio oral con la participación del órgano jurisdiccional, con las adecuadas garantías procesales.

3.1.2.7. El principio de publicidad del juicio:

Mediante este principio el Estado se responsabiliza en la obligación de realizar un juzgamiento transparente, dando la posibilidad que la Nación se ponga al tanto de todo el proceso y por qué se sentencia a un acusado. El principio de publicidad del juicio se basa en avalar al público la libertad de presidir el desarrollo del debate. Siendo la publicidad estimada como una garantía del ciudadano subyugado a un proceso penal, como también un derecho sustancial del habitante a vigilar e inspeccionar la actividad judicial.

El objetivo de la publicidad es que la ciudadanía, el imputado y los interesados cuenten con el conocimiento del proceso que se ventila, la actividad procesal y el modo como se juzga, de esta manera la sociedad toma un discernimiento sobre la correcta administración de justicia.

3.1.3. Características

3.1.3.1 Publica

Al ser alegada, la acción penal establece un estímulo orientado a la actividad jurisdiccional, es decir se presenta el ius puniendi de la acción para activar la

jurisdicción. Se torna en pública dada que la acción se dirige contra el Estado a fin de saldar un bien colectivo; ejercer un derecho en la aplicación de la ley, y restituir el orden social alterado por el delito.

3.1.3.2 Irrevocabilidad:

La irrevocabilidad, sostiene que una vez que se inicie una acción penal, esta no puede suprimirse, anularse o rescindirse. Dándonos a conocer que solo concluye al dictarse una sentencia condenatoria o absolutoria o cuando se declare fundada una excepción, como también en el caso de la presentación de una cuestión previa o en el caso del desistimiento del actor privado.

3.1.3.3. Obligatoriedad

Es el deber y la responsabilidad que tienen los operadores policiales, jurídicos, etc., destinados a impulsar la acción penal, debiendo a encaminarlas de manera eficaz; De modo que toda persona tiene la capacidad de denunciar un hecho punible, configurándose en obligatorio para aquellos operadores de justicia quienes están en la obligación por mandato expreso de la ley de realizar la denuncia e investigación de la misma en el ejercicio de sus funciones, más aún si

han tomado conocimiento del hecho delictuoso, cuya investigación se debe hacer necesaria, quedando los sujetos procesales reducidos a las consecuencias motivadas por el ejercicio de la acción penal.

3.1.3.4 Indivisibilidad

La acción penal se convierte en única e inseparable porque llega a todos los que han participado en la comisión de un hecho delictuoso. Todos los que se entrometieron en un hecho Típico y antijurídico son culpables y la acción comprenderá a todos sin excepción, sea cual fuere su grado de participación, integrando una unidad, ya que no hay acciones que correspondan a cada conducta o a cada sujeto activo. En aplicación de esto no se puede imputar a unos y dejar libres de cargos a otros.

3.1.3.5. Indisponibilidad

La petición del ejercicio de acción penal la puede solicitar sólo la persona facultada por la ley, esto es: el agraviado, el pariente cercano, el apoderado; pero ello no imposibilita que cualquier ciudadano, puede denunciar ante la autoridad competente los delitos cuya acción es de ejercicio público.

Cuando se tienen casos de tutela de los intereses difuso, la ley determina; nuestra Carta Magna que se pueden llevar a cabo mediante la Acción popular y por parte de los organismos no gubernamentales reconocidos de acuerdo a Ley, que tengan como finalidad la defensa de los Derechos Humanos.

3.4. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La ordenación de la acción de revisión actúa de una u otra manera sobre la administración de justicia; por un lado observamos que dentro de la realidad social peruana quien tiene la capacidad de ejercer el poder político lo hace porque cuenta con los instrumentos adecuados para hacerlo. Los gobiernos cuentan con esa amplitud legal para ejercer el poder político ya sea a través de sus ministros o congresistas quienes influyen directamente en las personas que conforman la sociedad al elaborar normas jurídicas que al entrar en vigencia tienden a proteger no a la víctima si no por el contrario a otras personas encubiertas como en el caso de la acción de revisión.

Las crisis de la administración de Justicia conducen no solo inseguridad jurídica de hecho, sino también el riesgo del Derecho objetivo. Así mismo con las etapas de incontinencias legislativas, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras que terminan generando crisis de la Jurisdicción.

3.4.1. La acción de revisión en la administración de justicia

3.4.1.1. El poder político en la acción de revisión

Dentro de nuestro entorno social peruano, quien cuenta con la capacidad de profesar el poder político lo realiza porque cuenta con las herramientas apropiadas para hacerlo. Los gobiernos tienen esa amplitud legal para ejercer el poder político ya sea a través de sus ministros o congresistas quienes actúan directamente al entorno de nuestra sociedad, con la creación de normas jurídicas que al entrar en vigencia tienden a resguardar no a la víctima si no por el contrario a otras personas encubiertas como en el caso de la acción de revisión.

Con la creación de estas normas que no tienen un sentido legal vulnerando instituciones que son plasmadas en nuestra Constitución, como es el caso de la prescripción, que a la vez protegen a los magistrados de sus propios errores y en otros casos constituye una puerta abierta para los casos de corrupción; También debemos mencionar a las otras instituciones no gubernamentales que cuentan con el aforo de ejercer poder, conocidos también como grupos de poder económico y político que intervienen con el poder legislativo para obtener leyes favorables benignas que no

sólo perjudica el proceder de quienes gobiernan, sino de los ciudadanos que componemos un Estado.

3.4.1.2. La garantía de la cosa juzgada en la acción de revisión

Esta garantía de la cosa juzgada se produce cuando la sentencia se establece fija, es decir, consentida o ejecutoriada. Para la ejecución de la cosa juzgada es imprescindible la asistencia de dos elementos: Sujeto (la identidad de los sujetos o la persona que es sentenciada) y objeto (el motivo o la causa de la sentencia).

Con el dictamen de la sentencia que crea la cosa juzgada se pone fin de manera inalterable, al proceso que se llevó acabo. Sin embargo, en materia penal la cosa juzgada peculiarmente pierde eficacia frente a la aplicación de la Acción de revisión necesidad de revisión, la que sólo procede en los casos expresamente previstos en el Artículo 439 del nuevo código procesal penal.

Lo prescrito en la acción de revisión, a nuestro modo de ver, no establece una infracción a la garantía de la cosa juzgada, porque se aplica a un proceso finalizado. Por lo tanto solo es revisado el acto procesal de la sentencia, el cual puede mostrar defectos que dificultan la precisión del proceso.

3.3 VALIDACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO SUPUESTO:

La administración de justicia, dentro de nuestro entorno social peruano, se encuentra profesado por el poder político dado que cuenta con las herramientas apropiadas para hacerlo. Los gobiernos tienen esa amplitud legal para ejercer el poder político ya sea a través de sus ministros o congresistas quienes actúan directamente al entorno de nuestra sociedad, con la creación de normas jurídicas que al entrar en vigencia tienden a resquardar no a la víctima si no por el contrario a otras personas encubiertas como en el caso de la acción de revisión. Para tener un idea más clara lo que se profesa del Poder Político en el Reglamento de citaremos Congreso del Congreso de la República; Articulo 5 "Función del Control Político" 23 La función del control político concibe la proclamación del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la de acuerdos sobre el proceder político del Gobierno, las aceptación acciones de la administración y de las autoridades del Estado, la actuación de la delegación de facultades legislativas, el imperativo de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la orden y distribución de bienes y recursos oficiales, el desempeño del Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, custodiando que la Constitución Política y las leyes se cumplan acondicionando lo adecuado para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

^{(&}lt;sup>23</sup>) Reglamento del Congreso de la Republica Edición oficial Julio del 2016. p. 09 que contiene el Código de Ética Parlamentaria <u>www.congreso.gob.pe</u>

CAPITULO IV

LA PRESCRIPCION Y LA CARGA PROCESAL EN LA SUMILLA DE LA ACCION DE REVISION

4.1. LA PRESCRIPCIÓN

En el Derecho penal moderno se ha constituido legalmente algunas excepciones al principio de justicia. Como es el caso de la prescripción, que es la renuncia que realiza el Estado al seguimiento del delito cuando el paso del tiempo ha cubierto el crimen con el manto del olvido y es prioritario optimizar impulso en la persecución de otros delitos, dando preferencia a los más recientes y dejando de lado aquellos ocurridos muy lejos en el pasado, pues la sanción de hechos ocurridos hace tiempo no logrará más los efectos preventivos deseados. Conforme lo prescribe el Artículo 80 del Código Penal "Prescripción de la Acción penal. Plazos, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada....." (²⁴)

Como también es refrendada por la Constitución Política del Perú en su "Artículo 139 Principios de la Administración de Justicia inciso 13..."

^{(&}lt;sup>24</sup>) Código Penal Edición Marzo 2017 Editorial Ideas.

(²⁵) Que trata sobre la prohibición de resurgir procesos acabados con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

El Código Penal admite la prescripción como uno de las hipótesis de cese de la acción penal. La comparecencia de la prescripción en el ordenamiento jurídico únicamente puede esclarecerse de forma conveniente tomando en consideración el cargo del Derecho Penal, es decir aquellos motivos que aclaran la producción y la conservación a lo largo del tiempo del método de leyes y sanciones penales del estado.

A través de la prescripción de la acción penal se restringe el dominio correctivo del Estado, dado que se limita la certeza de investigar un hecho criminal y con ello la culpabilidad del supuesto autor o autores. Su excusa no se ubica en la imposibilidad de generar determinados efectos futuros castigando hechos pasados, como intentan las propuestas basadas en la función de la pena, sino por la carencia de lesividad de tales hechos; los hechos que constituyen parte del pasado no ponen en riesgo el modelo social vigente y por tanto escasean de fundamento lesivo que alegan su sanción. Como sabemos la ordenación de la prescripción de la acción penal está asociada a la política criminal que acoge el Estado a través del órgano adecuado como es el Congreso o en su caso el Poder Ejecutivo vía capacidades comisionadas por aquel, de acuerdo a sus aptitudes. El legislador cuando reglamento la

⁽²⁵⁾ Constitución Política del Perú 1993. Editorial Ideas.

prescripción de los delitos eligió ciertos conceptos objetivos como el tipo de pena y el extremo mayor de la sanción con la finalidad de proyectar acorde a las características propias de cada delito, un habitual crecimiento del seguimiento de la acción penal y del proceso en caso llegue aplicarse. Nuestras leyes adoptaron que para efectos de la prescripción de la acción penal se debe tomar en consideración la pena abstracta precisada para el delito.

La prescripción supone la invalidación del poder penal del Estado, por el lapso del tiempo, en efecto el mencionado instrumento jurídico es el ejecutado del derecho fundamental a la descripción del proceso penal en un plazo razonable, ratificando la fusión y coherencia que tiene este instituto con el estado de derecho.

ROY FREYRE (²⁶) analiza y sintetiza los fundamentos de la institución de la prescripción de la siguiente manera:

- Una colectividad olvida gradualmente el delito hasta el límite que su memoria misma se ausenta.
- La práctica y el manejo lento y pausado de la pena carece de utilidad o validez.
- El lapso del tiempo tiene la capacidad de enmendar al creador o causante de un delito.

,

^{(&}lt;sup>26</sup>) Roy Freyre Luis Eduardo, Causas de extensión de la acción penal y de la pena Editorial Grijley, Lima 1997 P 50

- La legalidad del seguimiento y la conveniencia de ajusticiar la pena son canceladas por la simple conjetura del tiempo durante el cual el ius puniendi no consigue su finalidad debido al descuido y desinterés de los órganos estatales.
- El intervalo de tiempo hace que los mecanismos de prueba se atenúen y ausenten.
- La conversión del sujeto delictivo, ejecutada en el transcurso del tiempo, imposibilita computar la pena a imponerse o tener certeza o convicción de la eficacia de su realización.

4.1.1. Clases de prescripción

• Prescripción ordinaria:

Esta prescripción se configura, cuando el tiempo o plazo es el mismo que el máximo de la penalidad fijada por la ley para la comisión del delito y cuando esta máxima pena transcurre sin interrupción. El término de la prescripción se interrumpe con cualquier acto que practique el ministerio público o el juzgado.

Prescripción extraordinaria

Esta prescripción siempre se computa con el mismo tiempo del máximo de la pena fijada, más la mitad, para concretar la misma como prescripción extraordinaria, necesariamente se tiene que haber interrumpido la prescripción de ahí que cambia el plazo o tiempo de prescripción. El último párrafo del Artículo 83º del

Código penal, lo único que hace es fijar una garantía frente al exceso, pues lo que quiere comunicar, es que en ningún caso, el plazo de prescripción puede sobrepasar el máximo más la mitad. Ello en razón de poner un límite temporal razonable.

4.1.2. Plazos de prescripción

La prescripción de acuerdo a ley fija un tiempo específico; posteriormente pasado este tiempo la acción penal no puede iniciarse. A esto lo conocemos como plazo de prescripción que se encuentra detallada en el artículo 80 del Código Penal: (27) "Artículo 80.- La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad..."

- a) Cuando la penalidad implica un concurso real de delitos, en este caso las acciones prescriben independientemente en el plazo fijado para cada uno de ellos.
- b) Cuando la penalidad compromete un concurso ideal de delitos, las acciones prescriben en el momento que haya pasado un plazo igual al máximo pertinente al delito más grave.
- c) El plazo de prescripción no será superior a veinte años. En el caso de delitos condenados con penalidad de cadena perpetua, finaliza la acción penal a los treinta años.
- d) En los delitos que alcanzan otras penalidades, prescriben la acción a los dos años.

•

⁽²⁷⁾ Código Penal Edición Marzo 2017 Editorial Ideas

- e) Los delitos que son perpetuados por servidores y funcionarios y públicos en contra del patrimonio del Estado o de organismos mantenidos por el mismo, el plazo de prescripción se duplica.
- f) En el caso de faltas la penalidad prescribe al año a menester del Artículo 440 del Código Penal. Si se tiene como agentes de delitos a sujetos que cuentan con 21 años de edad o sean mayores a 65 años, el plazo de prescripción de cualquier infracción se reduce a la mitad.

4. 1.3. Iniciación del plazo

El Artículo 82ª del Código Penal "Inicios de los plazos de prescripción..." (²⁸). Que explica claramente el momento en que comienza a computarse el plazo de prescripción; aplicando lo siguiente:

- a. En los casos de tentativa el plazo se computa, desde el día siguiente en que concluyo o finalizo la función delictuosa.
- b. En los delitos instantáneos, el inicio del plazo se computa a partir de la fecha en que se consumó.
- c. En los casos de delito continuado, se computa los plazos cuando se finalizó la actividad delictuosa.
- d. Cuando el delito es permanente se contabiliza el plazo, a partir del día en que acabo o finalizo la permanencia.

⁽²⁸⁾ Código Penal PP 149 edición 2017 Editorial ideas.

4. 1.4. Interrupción de la prescripción

La interrupción de la prescripción lo encontramos señalado en el Artículo 83º del Código Penal, (29) que señalan las circunstancias en las que se interrumpe el plazo de prescripción y comienza a computarse uno nuevo, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Por las actuaciones del Ministerio Público por Ejemplo:
 Denuncia fiscal, Dictamen acusatorio, etc.
- b. Por actuación de las autoridades judiciales por Ejemplo:
 Autoapertorio de instrucción, Orden de Captura, etc.
- c. Por la comisión de un nuevo delito doloso.

Hoy en día una demora exagerada deriva de la pasividad de los órganos de control penal, pudiendo atentar contra el debido proceso o contra la seguridad jurídica, la ley ha previsto que la acción penal prescribe, en absoluto cuando el tiempo pasado excede en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

Dentro de la acción de revisión, cuando aplican el término de "Sin límite temporal", prescrita en la sumilla del artículo 439 del Código Procesal Penal, podemos identificar claramente que conlleva a un funcionamiento anormal de la administración de justicia, desconociendo y no tomando en cuenta la institución de la prescripción.

^{(&}lt;sup>29</sup>) IBID PP149

4.2. LA CARGA PROCESAL

Es un problema latente en el Poder Judicial, por cuanto a la fecha ha excedido los 03 millones de expedientes donde un juicio civil excede o rebasa en promedio de 5 años para ser resuelto e incluso existen procesos que pueden ser dilucidados hasta por una década. Como señala CAMACHO GUTIERREZ (30). Anualmente, un aproximado de 200,000 expedientes acrecienta la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A comienzos del 2015, la carga que se recibió de años pasados se remontaba a 1'865,381 expedientes sin resolver. De esta manera, haciendo una proyección, se estimaría que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Significando que a comienzos del 2019 la carga recibida de años precedentes ascendería a más de 2'600,000 expedientes sin resolver. Estos porcentajes nos muestran que la cantidad de procesos que se ventilan anualmente en el Poder Judicial excede tremendamente la capacidad de respuesta por parte del Poder Judicial ocasionando una tremenda carga procesal y el retraso eminente de los procesos judiciales en curso.

Frente a este dilema, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acondiciono y habilito, la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, de esta manera poder despejar en algo la problemática de la carga procesal de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha cooperado en el decrecimiento o disminución de la

⁽³⁰⁾ GUTIERREZ CAMACHO Walter "La Justicia en el Perú Cinco grandes problemas" Gaceta Jurídica PP 19 edición 2015

sobrecarga, ya que se puede estimar que el número de causas en trámite empezó a superar el millón desde el 2005 y a la fecha no existen señales claras que permitan pronosticar una disminución.

Las referencias que presentamos a continuación han sido proporcionadas por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Donde refieren que: En el año 2014, las entidades jurídicas del Poder Judicial solo pudieron diligenciar y sentenciar 1'180,911 expedientes. Si comparamos esta cifra con la carga procesal del año (3'046,292 expedientes), se tiene que el 61% de expedientes gestionados en el Poder Judicial quedaron sin resolver (1'865,381).

4. 2.1. Sobrecarga en la Corte Suprema

En la Corte Suprema las salas transitorias y permanentes no se evaden a estas cifras de sobrecarga procesal. En el prototipo del año 2014 la carga de la Sala Penal Permanente ascendió a 6,174 expedientes, de los cuales 3,097 expedientes eran de casos que venían dilucidando de años pasados y 3,077 fueron nuevas interpuestas durante el 2014. Terminando el año 2014, la instancia no aminoro notablemente su carga, pues mantuvo 2,779 expedientes sin finalizar, es decir, el 45% de causas quedaron sin resolver.

En el ámbito de la Sala Penal Transitoria, en el año 2014, tuvo una carga procesal de 4,507 expedientes (1,379 de años anteriores y 3,128 nuevos casos). El rendimiento no fue el

más óptimo, dado que el 42% de la carga (1,881 expedientes) pasó al 2015 sin ser resuelta.

Así mismo en las salas constitucionales supremas tampoco sostuvieron un alto rendimiento en ese año. La Sala Constitucional y Social Permanente registró una carga de 11,535 expedientes en el 2014, de los cuales 5,008 pertenecían al año anterior. Terminado el 2014, guedaron sin resolver 3,769 expedientes (el 33%). Por su parte, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria tuvo una carga procesal de 9,043 expedientes, no pudiendo resolver durante ese año 1,913 (el 21%). Asimismo, Segunda causas Sala Constitucional y Social Transitoria acumuló una carga procesal de 5,996 expedientes, de los cuales no pudo resolver 666 (el 11%).

4.2.2. La comisión nacional de productividad judicial

El órgano de la Comisión nacional de productividad judicial ³¹ constituye un organismo colegiado práctico y eficaz que obedece inmediatamente al Concejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta comisión se encarga de ejecutar, proponer y formular los lineamientos y políticas con relación al desempeño de los magistrados, secretarios, relatores, etc...como también la marcha y productividad de los órganos jurisdiccionales que tienen a cargo y efectuarlas una vez aptas.

⁽³¹⁾ Poder Judicial http://www.pj.gob.pe citado el 28 de Octubre 2017.

Este órgano jurisdiccional vigila e inspecciona el curso de rastreo y manejo de la producción judicial creada por los jueces, asistentes judiciales y órganos jurisdiccionales estables y provisionales a nivel nacional bajo su jurisdicción, y plantea las acciones adicionales que facultan activar convenientemente mencionado proceso.

4.2.3. La comisión nacional de descarga procesal

Esta comisión, es el órgano de apoyo del Concejo Judicial del **Ejecutivo** del Poder cual depende administrativamente, fue creada mediante la Resolución Administrativa Nο 029-2008-CE-PJ, Cuenta con autosuficiencia en el ejercicio de sus funciones. Teniendo como finalidad dirigir el monitoreo y rastreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales estables y transitorios a nivel nacional.

A su vez cuenta con la Gerencia Operacional, como órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal. Su función es desarrollar y ejecutar las labores que permitan su adecuado funcionamiento. La Gerencia Operacional, tiene a su cargo la ejecución de las principales acciones de monitoreo para el óptimo desempeño y control de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados a la descarga procesal.

Sugiere las medidas que se llevarán a cabo para efectos de la disminución efectiva de la carga procesal, a fin de que éstas sean implementadas por las Cortes Superiores de Justicia, de manera conjunta con las Comisiones Distritales de Descarga Procesal.

a. Finalidades de la comisión nacional de descarga procesal:

- Reforzar y perfeccionar el ejercicio de los órganos jurisdiccionales transitorios de Descarga Procesal, desarrollando de esa forma las capacidades actuales.
- Monitoreo permanente y efectivo de los Órganos
 Jurisdiccionales Transitorios de Descarga Procesal,
 evaluando el avance de la descarga procesal en los órganos
 jurisdiccionales del Poder Judicial.

Al 18 de Enero del año en curso se emitió la Resolución Administrativa Nº 033-2017-CE-PJ, en atención al oficio Nº 003 -2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, donde este órgano sostiene que en relación a la Carga Procesal que atraviesa nuestro país manifiesta:

"Que el estándar anual de expedientes resueltos en etapa de trámite utilizado para la evaluación de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, durante el año 2016, sería un "estándar ajustado", el cual será equivalente a la proporción correspondiente al periodo de vigencia de los estándares antiguos y nuevos, respectivamente, de acuerdo a la notación siguiente":

- a) El estándar ajustado para aquellos órganos jurisdiccionales que iniciaron actividades después de enero 2016, será calculado de acuerdo a los meses de funcionamiento y a los meses de vigencia de cada estándar.
- b) La meta final del año 2016 de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, se calcularía con la data oficial al cierre del Ejercicio Presupuestal proporcionada por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, en función de la carga procesal real registrada en el período enerodiciembre 2016, obtenida de la estadística oficial remitida por la Sub Gerencia de Estadística.
- c) Los órganos jurisdiccionales de cada Corte Superior de Justicia ubicados en la Sede Principal de la Corte Superior, Zonas A, B o C, cuya carga procesal real sea inferior a la carga procesal mínima (Estándar *1.3), tendrían como meta final el equivalente al 77% de su carga procesal real.

d) La metas finales 2016 servirán para elaborar el Ranking de cumplimiento de meta en cada subespecialidad e instancia, y como consecuencia de ello se daría un reconocimiento al esfuerzo de los órganos jurisdiccionales por cumplir su meta; considerándose los motivos que impidieron que se logre una mayor producción como no contar con las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades, aunado a los días de paralización y huelga nacional indefinida.

Que de acuerdo a lo planteado por la oficina de productividad judicial, en mención a la realidad que a traviesa nuestro país por el grave problema de carga procesal en relación al estándar ajustado por la que atraviesa el órgano jurisdiccional, La presidencia del Poder Judicial: Aprueba los lineamientos propuestos por la oficina de Productividad Judicial, debiendo ser difundidos a las Cortes Superiores de Justicia del país.

4.3 VALIDACIÓN DEL SEGUNDO SUPUESTO:

La creación de Normas Jurídicas que crean un ejercicio abusivo del derecho, omitiendo la aplicación de instituciones jurídicas como la prescripción, deben ser correctamente analizadas para su aplicación. Tomando necesariamente en cuenta lo estipulado en nuestra Constitución Política del Perú, que prescribe en su "Artículo 139 Principios de la Administración de Justicia inciso 13....." (32). Que ordena: El impedimento de resurgir procesos terminados con

⁽³²⁾ Constitución Política del Perú año 1993 p. 854 Editorial Ideas Edición Marzo del 2017,

resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento determinante y la prescripción crean la secuela de la cosa juzgada. Como también se debe tomar muy en consideración a lo que se determina en el "Artículo 80 del Código Penal: Prescripción de la Acción penal..." (33); Que establece el tiempo en que prescribe la acción penal para los casos sentenciados con pena privativa de libertad: determinando que en estos casos la acción prescribe en el tiempo igual al máximo de la pena determinada por ley para el delito. casos de concurso real de delitos, prescriben las Cuando son acciones independientemente en el plazo señalado para cada uno. En los casos de concurso ideal de delitos, prescriben las acciones al transcurso de un plazo equivalente al máximo idóneo al delito más grave. Si la pena impuesta constituye a cadena perpetua, el plazo de prescripción no es mayor a 20 años, extinguiéndose la acción a los 30 años si se realizó actuación del Ministerio Público. Cuando los delitos son participes de otras penas prescribe la acción a los tres. Si los actos delictivos tienen como agentes activos a servidores y funcionarios públicos que vulneran el patrimonio del Estado o de organismos mantenidos por el mismo el tiempo de prescripción se duplica.

_

⁽³³⁾ Código Penal. Editorial Ideas Edición Marzo del 2017 p. 148

CAPITULO V

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LO SUMILLADO EN LA ACCION DE REVISION

Nuestra proposición, acorde a la investigación realizada en lo sumillado en la Acción de Revisión es la modificatoria de la sumilla del Artículo 439 del Código Procesal Penal, en el cual proponemos lo siguiente:

Donde dice:

5.1. LA ACCIÓN DE REVISIÓN

Artículo 439.- Procedencia.- La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, **sin limitación temporal** y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos:........."

5.2. PROPUESTA MODIFICATORIA

Artículo 439.- Procedencia.- "La revisión de las sentencias condenatorias firmes proceden hasta el término de la mitad de la pena impuesta al condenado, solo a favor del mismo en los siguientes casos:......"

Sustentando nuestra propuesta modificatoria en aplicación a lo que prescribe nuestra Constitución Política del Perú en los Artículos:

- Artículo 107: Iniciativa Legislativa (34); En nuestro país de acuerdo a lo que prescribe nuestra carta magna El presidente de la República y los Congresistas detentan el derecho a iniciativa en la constitución de leyes. Así mismo tienen el mismo derecho en los asuntos que le son propios los otros poderes del Estado, como los gobiernos Regionales, colegios profesionales y gobiernos locales e instituciones autónomas. Como también lo tenemos todos los ciudadanos que ejercemos el derecho de iniciativa conforme a Ley.
- Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia inciso 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos³⁵ Donde se establece el impedimento y la exclusión de resucitar procesos fenecidos con resolución ejecutoriada; determinando que: El indulto, La prescripción, La amnistía, y el sobreseimiento definitivo crean los efectos de cosa juzgada.
- Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley
 Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

5.3. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY

a. La materia que se pretende modificar, necesariamente debe ser aprobada mediante una Ley.

⁽³⁴⁾ Constitución Política del Perú p. 22 Editorial Ideas (35) IBID (31) P. 146.

- **b.** El estudio del marco normativo de la Acción de Revisión, se planteara en base a la investigación realizada en la presente tesis.
- c. El análisis del costo beneficio con la modificatoria de lo sumillado en la Acción de Revisión, se esboza de acuerdo a lo que se ahorrara no solamente en materia económica, por cuanto al crear un "Límite de Tiempo" para la presentación de Acciones de Revisión se lograra un ahorro económico para el presupuesto del Poder Judicial, por cuanto ya no se invertirá en el pago de operadores judiciales que tienen que dilucidar la cantidad de Acciones de Revisión que se presentan sin límite temporal.

En el aspecto social, con la modificatoria de esta sumilla se logrará que se reduzca la tremenda Carga Procesal por la que está atravesando nuestro Órgano Jurisdiccional, de esta manera los ciudadanos que cuenta con procesos judiciales podrán acceder de forma más viable y rápida a la añorada justicia.

d. El estudio sobre la constitucionalidad de la modificatoria de ley en mención a lo sumillado en la Acción de Revisión, se determina que la presentación de este proyecto no contraviene ninguna norma constitucional, más aun, se plantea el proyecto en aplicación a los prescrito en el Artículo 139 inciso 13, concerniente a la "Prescripción" y a lo plasmado en el Artículo 107 "Iniciativa Legislativa" de nuestra Constitución Política del Perú.

5.4. LEY MODIFICATORIA

La Ley modificatoria es aquella norma que tiene por objeto modificar o derogar la ley vigente. Pudiendo ser de manera parcial o total.

5.4.1. Tipos de ley modificatoria

Dentro de los tipos de esta ley encontramos cuatro que a continuación detallamos:

- a. De nueva redacción: regulan una materia completa anteriormente regulada, sustituye y deroga la ley anterior.
- **b. De adición:** añaden normas nuevas a una ley existente.
- c. De derogación parcial o total: derogan en forma parcial o total una o varias leyes.
- d. De prórroga o suspensión de vigencia: prorrogan o suspenden la vigencia de la ley.

5.4.2. Requisitos de la ley modificatoria:

Según a lo que determina la Guía Metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas. "Modificación: Las modificaciones se presentan entre comillas. Por ejemplo: Artículo 3°.- Modificase el Artículo 21° de la Ley N° (...), el cual queda redactado según el siguiente texto: ".................................." (36)

^{(&}lt;sup>36</sup>) Pautas para la modificación, adición y remisión de artículos. Recuperado en https://www.pj.gob.pe citado el 28 de Octubre del 2017.

Formalidades:

- Es de carácter restrictivo. Se limita a casos en extremo necesarios.
- Contiene el texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada.
- Va en letra negrita en el texto del dictamen y el proyecto de ley.
- Un artículo modifica el contenido de una ley. Si varias leyes son modificadas, las modificaciones de cada ley se agrupan en artículos diferentes.
- En caso de modificaciones múltiples la modificación respeta el orden cronológico de aprobación de las leyes modificadas. Las modificaciones de una misma ley siguen el orden de su división interna.
- Los vacíos dejados por la derogación de uno o más artículos no se utilizan para otras leyes.
- No se modifican leyes modificatorias.
- No se restituye la vigencia de normas que establecen plazos que se encuentran vencidos.
- El título de la ley modificatoria informa el número de los artículos modificados o derogados, así como la categoría normativa, número y título de la ley, en ese orden.
- El artículo que se incorpora se expresa con el número del artículo que le precede, seguido de un guion y una letra mayúscula, sólo hasta la letra "C". Ejemplos: Artículo 15-A. Artículo 15-B. Artículo 15-C.
- La ley se deroga, no se deja sin efecto.

 Las normas del Reglamento del Congreso de la República se modifican por Resolución Legislativa.

5.5 VALIDACIÓN DEL TERCER SUPUESTO

La legislación de algunas leyes, artículos y normas legales concebidos por los aparatos legislativos, generan consecuencias jurídicas muy complicadas para el Poder Judicial como es el caso de la temida carga procesal, un caso muy latente en nuestro país, que a la fecha de acuerdo a lo sostenido en la revista informativa de Gaceta Jurídica, La Justicia en el Perú Cinco grandes problemas, sostienen que la carga procesal que se genera por año asciende a un aproximado de 200,000 expedientes que intensifican la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A comienzos del año 2015, la carga que se recibió de años pasados se remontó a 1'865,381 expedientes sin solucionar.

Analizando estas estadísticas, si hiciéramos una propulsión, se alcanzaría que cada 5 años se suma un nuevo millón de expedientes a la ya pesada carga procesal. Denotando que a comienzos del 2019 la carga procesal suscitada de años anteriores se acrecentaría a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Como también lo sostuvo el actual presidente del Poder Judicial El doctor Duberlí Rodríguez Tineo, en una entrevista televisora con motivo de la realización de la última huelga indefinida del Poder Judicial donde dijo: "Que por cada día de huelga que se realiza en nuestro país se dejan de atender cinco mil expedientes judiciales...."; Todo ello nos aclara el panorama

de que urge una modificatoria a lo sumillado en el Artículo 439 del Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

- 1. Lo sumillado de la Acción de Revisión observadas en el Código Procesal Penal no respalda una integra y adecuada administración de justicia como indicio de un Estado constitucional de Derecho, por cuanto establece una actuación desmesurada en la presentación de acciones de revisión por parte del condenado que genera la temida carga procesal para el Órgano Jurisdiccional dejando una ventana abierta para la impunidad de presentación de Acciones de Revisión y al no existir un límite temporal para su procedencia esto puede convertirse en procesos eternos.
- 2. Lo Sumillado en el Artículo 439 del Código Procesal penal, en ningún momento toma en cuenta a la institución de la Prescripción de la acción penal, por cuanto no existe un límite de tiempo para la presentación de estas Acciones de revisión, como tampoco especifica la cantidad de veces que se puedan presentar las mismas.
- 3. Acorde con nuestra realidad nacional y la Administración de Justicia que dirige a nuestro país se tiene un problema latente en el Poder Judicial, que es conocida como la Carga Procesal, por cuanto a la fecha ha excedido los tres millones de expedientes, anualmente en un aproximado de 200,000 expedientes acrecientan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Siendo lo prescrito en el Artículo 439 del Código Procesal penal, que las acciones de revisión se puedan presentar sin límite temporal y la cantidad de veces que se le antoje al

sentenciado incrementado aún más la problemática nacional de la Carga Procesal.

4. La solución frente a los cuestionamientos en relación a lo sumillado en la Acción de revisión, es el planteamiento de la modificación de ese articulado, en aplicación de lo que describe el Artículo 107 de "Iniciativa Legislativa" correspondiente a nuestra Constitución Política del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1. Código Procesal Penal Edición Marzo del 2017 Editorial ideas.
- Superintendencia Nacional de la Educación Universitaria, https://www.sunedu.gob.pe/.
- 3. TAMAYO TAMAYO Mario "El proceso de la investigación científica"
 Editorial LIMUSA 2004
- 4. CARRAZCO DIAZ Sergio "Metodología de la investigación científica"
 Editorial San Marcos año 2004.
- **5.** Guía metodológica para la elaboración de sumillas y resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo. http://historico.pi.gob.pe.
- DE LA CRUZ ESPEJO Marco "El nuevo Proceso penal" Editorial.
 IDEMSA Lima.
- 7. ARBULU MARTINEZ Víctor "Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial" Tomo III Gaceta Jurídica. 2015
- GARCIA RADA, Domingo "Manual de Derecho Procesal Penal"
 Editorial Eddili- Lima 1984
- SAN MARTIN CASTRO, César. "Derecho procesal penal" Editorial GRIJLEY, Tomo I Lima-Perú, 2000.
- BOVINO, Alberto "La administración de justicia en nuestros países"
 Editorial CELS, Argentina, 1988, p-67
- **11.** MIXAN MASS, Florencio "El Juicio Oral" Ediciones Jurídicas Lima 1996.
- 12. SCHMIDT Carl "Legalidad y Legitimidad" Editores Comares 2006

- 13. Reglamento del Congreso de La Republica Edición oficial Julio del 2016 www.congreso,qob.pe.
- **14.** Código Penal Editorial IDEAS edición Marzo 2017
- 15. Constitución Política del Perú 1993 Editorial Ideas.
- 16. ROY FREYRE Luis Eduardo, "Causas de extensión de la acción penal y de la pena" Editorial Grijley, Lima 1997
- 17. WALTER GUTIERREZ CAMACHO "La Justicia en el Perú Cinco grandes problemas" Gaceta Jurídica
- **18.** Guía Metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas https://www.pj.gob.pe
- 19. Poder Judicial del Perú, Comisión Nacional de Productividad http://www.pj.gob.pe
- 20. Poder Judicial del Perú, Pautas para la modificación adición y remisión de artículos http://www.pj.gob.pe.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: "LO SUMILLADO EN LA ACCIÓN DE REVISION ORDENADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA NECESIDAD DE RESPALDAR UNA INTEGRA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL	ACION DE GOOTION	
PROBLEMA	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
Problema general: ¿De qué manera, lo sumillado en la Acción de Revisión ordenada en el Código Procesal Penal, respalda una integra y adecuada administración de justicia como indicio de un Estado constitucional de Derecho?	Antecedentes: ❖ Aredo Cordova Ricardo Amilcar. "Evaluación de la administración de justicia penal peruana y propuesta del modelo integral garantista": En la presente investigación de la examinada la administración de	Método de investigación: Método exegético Que nos permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de las palabras: Acción,
Problemas específicos:	investigación, se ha examinado la administración de justicia penal peruana analizando los modelos procesales penales y los procedimientos legales adoptados en la normatividad jurídica y se ha diseñado un modelo que hemos denominado "modelo procesal penal integral	Revisión y sin límite temporal. Así mismo este método implicará realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del Recurso de Revisión. Método Sistemático: Que nos permitió una interpretación de las normas que regulan la
¿De qué manera la Legislación en el Código Procesal Penal no toma en consideración la Institución Jurídica de la prescripción para presentar una Acción de Revisión?	garantista" como alternativa a los modelos vigentes. La tesis de Pregrado: "La prescripción de la acción penal y el plazo razonable" Autor: Bautista Pari, Giovanni Américo. La presente investigación busca determinar las consecuencias principales de la aplicación de la	Acción de Revisión, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código Penal y Procesal Penal, hasta la Constitución Política del Perú. Se tomó en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.
 ¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas, que ocasionan la presentación sin límite temporal de acciones de revisión? Objetivo general: Demostrar de qué manera lo sumillado en el Articulo 	suspensión del curso de la prescripción de la acción penal conforme al artículo 339.1 del Código Procesal Penal, vulnera el derecho al plazo razonable. Actualmente, bajo las diversas interpretaciones de los operadores del derecho, existe una duda, si se debería aplicar la	Métodos específicos: • Método deductivo Se realizara a través del diagnóstico del Poder judicial, de cuantos procesos tienen que dilucidar al año y como es en la actualidad la carga procesal que se tiene en nuestro país.
439 contempladas en el Código Procesal Penal generan una práctica desmesurada del poder político, que no avala un Estado social y democrático de	interrupción o suspensión cuando el fiscal formaliza la investigación, y si se está vulnerando el plazo razonable; pues el tiempo de prescripción se estaría dilatando excesivamente por la prescripción extraordinaria. A su vez,	Método inductivo Nos servirá para poder llegar a conclusiones genéricas sobre lo sumillado en la acción de

derecho.

Objetivos específicos:

- Describir la intromisión del ejercicio abusivo del poder político en la elaboración de las normas Jurídicas.
- Analizar la omisión de la legislación en el código procesal penal, concerniente a la institución jurídica de la prescripción y la producción de carga procesal a los operadores jurídicos.
- Describir las consecuencias jurídicas, como el problema latente de la carga procesal que atraviesa el Poder Judicial, por la presentación de acciones de revisión sin límite temporal.

Supuesto general:

Lo sumillado en la Acción de Revisión contempladas en el nuevo Código Procesal Penal no garantizan una correcta Administración de Justicia como expresión de un Estado social y democrático de Derecho, que constituye un ejercicio desmesurado del sentenciado por cuanto puede presentar acciones de revisión sin límite temporal ósea las veces que quiera ocasionando carga procesal para el Órgano Jurisdiccional.

Supuestos específicos:

- Realizar y aplicar un correcto análisis de lo sumillado en la Acción de Revisión en cuanto a su aplicación, que puede ser sin límite temporal.
- La creación de Normas Jurídicas que crean un ejercicio abusivo del derecho y generan carga procesal, deben ser correctamente analizadas para su aplicación.

- las consecuencias que se derivan de estas, son graves, pues se están vulnerando la seguridad jurídica y el derecho de igualdad. Se ha demostrado que los operadores del derecho no están aplicando lo previsto por la norma adjetiva, existiendo antinomia entre la norma sustantiva y la norma procesal; todos ello se ha demostrado en la Corte Superior de Justicia de Cusco. El presente trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, porque utilizamos la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y con ello se estaría probando las hipótesis, para lo cual se utilizaron encuestas v análisis de resoluciones iudiciales de la Corte Superior de Justicia de Cusco. De igual forma la investigación es de tipo descriptivo, explicativo, porque se está describiendo situaciones específicas, especificando sus características. las cuales han sido sometidas a un análisis exhaustivo.
- Según la tesis de doctorado: "Ejercicio abusivo del derecho y su influencia en el incremento de la carga procesal del poder judicial" Autor: Vargas Flores, Rosa Luz. La presente investigación se realizó con el objetivo de explicar el siguiente problema de investigación: ¿Por qué se considera que el ejercicio abusivo del derecho coadyuva a incrementar la carga procesal del Poder Judicial? Frente al problema planteado se formuló la siguiente hipótesis: "El eiercicio abusivo del derecho coadvuva a incrementar la carga procesal del Poder Judicial por lo siguiente: i) no existe legislación expresa, criterios doctrinarios y jurisprudenciales uniformes que guíen la labor del juez en la identificación de los supuestos que constituyen ejercicio abusivo del derecho; y ii) no se han establecido normas de carácter sancionador que limiten el ejercicio abusivo del derecho. Se tomó como muestra de estudio la jurisprudencia constituida por 11 casos sobre la aplicación del principio del abuso del derecho, a la legislación constitucional y civil que regula el principio de prohibición del ejercicio abusivo del derecho, las opiniones de 20 abogados expertos en el tema, entre ellos 10 docentes

revisión; que genera carga procesal dentro del ámbito jurídico de nuestro país.

Tipo y niveles de investigación:

Tipo de Investigación

La investigación será de tipo **descriptivo**, porque se comprenderá la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos previstos en la acción de revisión, así lo menciona Mario Tamayo, realizaremos el enfoque con conclusiones dominantes o sobre como una persona o grupo se conduce o funciona en el presente.

Nivel de investigación

La investigación que se realizo es de nivel **exploratoria**, porque pretendemos dar una visión general, aproximada concerniente a lo sumillado en la acción de revisión, que no garantiza una correcta administración de justicia que hasta la fecha no ha sido explorada ni reconocida.

Técnicas de investigación:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	DATOS A OBTENER
Observación directa e indirecta	Fichaje	Información teórica sobre la acción de revisión.
Encuesta	Fichas de encuestas estructurales	Formas individuales a los internos con sentencia firme previstos para acción de revisión.

universitarios especializados en derecho constitucional y derecho civil y 10 reconocidos magistrados (Jueces Especializados en lo Civil y Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad). Para la obtención de datos se utilizaron las técnicas del análisis documental, la entrevista y el fichaje, con sus respectivos instrumentos; y para la discusión de los datos obtenidos se utilizaron los métodos análisis, síntesis, deductivo, histórico, dogmático y exegético. Los resultados evidenciaron la influencia del ejercicio abusivo del derecho en el incremento de la carga procesal del Poder Judicial.

Teorías Básicas:

1. LO SUMILLADO EN LA ACCIÓN DE REVISIÓN Código penal Constitución Política de la pena fijada....."

<u>Definiciones conceptuales:</u>

Sumilla Acción Prescribir: Garantizar: Administración: Justicia:

93

ANEXO N° 02

FOTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL PODER JUDICIAL Y LA CORTE SUPREMA









